

# **BORRADOR DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA LA RED INTEGRADA DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, establece en su Título Preliminar los principios en los que se inspira el sistema educativo español. Entre otros, se destacan la calidad de la educación para todo el alumnado y la equidad como garante de la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de éste.

En la misma, se reconoce la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida y la orientación educativa y profesional de los estudiantes como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

El Decreto XXXX/2017, de \_\_\_ de \_\_\_ de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la comunidad autónoma de Aragón, hace referencia en su capítulo V a la Orientación Educativa. En él se da un peso específico a la orientación educativa, de la que se destacan aspectos tales como la atención temprana, la educación a lo largo de toda la vida, el asesoramiento en la adopción de actuaciones generales y específicas, la convivencia y la atención a la diversidad.

Teniendo en cuenta que la educación es un proceso que se extiende a lo largo de toda la vida, es preciso contar con una red de orientación que acompañe al alumnado en esa trayectoria, para lo que es preciso regular la composición de la Red Integrada de Orientación Educativa, su organización y funcionamiento y los cauces de coordinación y colaboración, así como definir las funciones propias de cada una de las estructuras que la configuran.

La Disposición final primera del citado Decreto faculta al titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el mencionado Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, dispongo:

## *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Es objeto de esta Orden regular la Red Integrada de Orientación Educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Esta Orden es de aplicación en los actuales servicios de orientación educativa, que pasan a denominarse Red Integrada de Orientación Educativa y en los centros docentes no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Permanente de Personas Adultas.

*Artículo 2. Composición de la red integrada de orientación educativa.*

- a) Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana.
- b) Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria.
- c) Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar.
- d) Equipos Especializados de Orientación Educativa.
- e) Departamentos de Orientación en Institutos de Educación Secundaria.
- f) Orientación Educativa en Centros de Educación Especial.
- g) Departamentos de Orientación en Centros de Educación de Personas Adultas.
- h) Orientación Educativa en los centros privados concertados.
- i) Cualesquiera otras estructuras de Orientación, cuya creación se considere necesaria por parte del Departamento competente en materia educativa.

*Artículo 3. Ejes de la Red Integrada de Orientación Educativa.*

1. Todos los agentes de la comunidad educativa acompañan al alumnado a lo largo de toda su trayectoria formativa y de desarrollo sociopersonal.
2. La intervención de la Red Integrada de Orientación Educativa se basará en la equidad e inclusión y se concreta en los siguientes ejes: prevención, evaluación, participación, formación, innovación y asesoramiento.
3. De acuerdo con los ejes del punto anterior, los profesionales de la Red, desarrollarán funciones tanto comunes, como propias de cada estructura de dicha Red.

*Artículo 4. Cauces de colaboración y coordinación de la Red Integrada de Orientación Educativa.*

1. Para ofrecer una orientación educativa de calidad es necesario establecer cauces de colaboración y coordinación entre agentes y estructuras de la red que den coherencia y consistencia al proceso formativo y sociopersonal del alumnado. Esta coordinación se llevará a cabo en tres niveles:
  - Nivel institucional. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de sus Direcciones Generales, convocará a los integrantes de las estructuras de la Red Integrada de Orientación Educativa para formar e informar sobre las líneas de trabajo y actuaciones que sea necesario desarrollar en la comunidad educativa.
  - Nivel de zona. Las coordinaciones serán gestionadas desde los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, a las que asistirán además de las estructuras de la Red Integrada de Orientación Educativa, la Inspección de Educación, asesores de la Unidad de Programas Educativos y representantes de otros Departamentos competentes o entidades cuando así se estime oportuno.
  - Nivel de centro. Los profesionales de la Red Integrada de Orientación Educativa se coordinarán para facilitar el tránsito educativo del alumnado en las diferentes etapas educativas.
2. Con el objetivo de cohesionar las estructuras de la Red Integrada de Orientación con la comunidad educativa, se establecerán los tiempos y espacios necesarios, así como los documentos con las actuaciones planificadas a nivel autonómico y provincial.
3. Las estructuras de la Red Integrada de Orientación Educativa se coordinarán de manera periódica por zonas o ámbitos de actuación en cada curso escolar para

intercambiar información sobre diferentes aspectos que permitan consensuar líneas de trabajo y actuaciones comunes, teniendo presente los cinco ejes mencionados en el artículo 3. Los aspectos prioritarios serán:

- Información relevante sobre el alumnado.
- Metodologías inclusivas.
- Buenas prácticas educativas y de convivencia.
- Planes, proyectos y programas que se desarrollan en los centros.
- Líneas de formación.
- Formas de participación de la comunidad escolar.
- Coordinación e intercambio de información sobre la idoneidad de los itinerarios formativos y del desarrollo sociopersonal del alumnado.

4. Todas las estructuras de la Red Integrada de Orientación Educativa elaborarán un Plan de Intervención al inicio de cada curso escolar y una Memoria al final del mismo, con los puntos que se determinan en los anexos.

#### *Artículo 5. Funciones comunes en todas las estructuras de la Red.*

1. Las diferentes estructuras de la Red Integrada de Orientación Educativa realizarán las siguientes funciones:

- a) Asesorar y participar en la elaboración, revisión y evaluación de los documentos institucionales del centro educativo.
- b) Promover en los centros educativos culturas, políticas y prácticas inclusivas.
- c) Impulsar en la comunidad educativa la realización de actividades de formación e innovación que reviertan en la mejora del centro educativo.
- d) Fomentar e impulsar la formación y desarrollo de metodologías inclusivas.
- e) Colaborar con el centro educativo en el diseño y la aplicación de los procedimientos de detección de las necesidades de atención educativa del alumnado y de su seguimiento.
- f) Colaborar con el centro en el diseño y organización de las actuaciones de intervención educativa inclusiva y de convivencia, en el seguimiento y evaluación de las mismas, en el asesoramiento y orientación, formación e información a las familias o tutores legales del alumnado.
- g) Dinamizar la elaboración de proyectos de innovación y participación de la comunidad educativa.
- h) Colaborar con la Inspección de Educación y con la Unidad de Programas Educativos del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte en el desarrollo de actuaciones referidas a su ámbito.
- i) Coordinarse con los servicios sanitarios, sociales y educativos del entorno, para proporcionar una respuesta educativa inclusiva al alumnado.
- j) Colaborar a nivel institucional, zona y centro, en la identificación de necesidades de formación y asesoramiento.
- k) Participar en el plan de formación institucional para la red integrada de orientación educativa que se diseñe en cada curso escolar.
- l) Valorar conjuntamente situaciones educativas de especial dificultad que puedan presentarse en los centros de su ámbito y realizar propuestas de resolución.
- m) Diseñar recursos que faciliten el desarrollo en los centros de actividades formativas dirigidas a familias o tutores legales.
- n) Colaborar en la elaboración o difusión de materiales, documentación y buenas prácticas que faciliten la intervención educativa.
- o) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

2. Además de estas funciones, en los anexos se recogen las funciones específicas de cada estructura de la Red Integrada.

3. En las estructuras de la Red Integrada de Orientación Educativa que cuenten con el profesorado técnico de servicios a la comunidad, éste desarrollará las siguientes funciones:

- a) Mantener actualizada la relación de los recursos culturales, sanitarios y sociales existentes en la zona y posibilitar su máximo aprovechamiento.
- b) Colaborar con el centro en la coordinación y desarrollo de actuaciones preventivas con los servicios sociales, sanitarios y educativos del entorno para facilitar la atención al alumnado y sus familias.
- c) Colaborar en el programa para la prevención del absentismo escolar, coordinando con los centros docentes las medidas para la prevención, acogida, seguimiento, intervención, así como participar en las comisiones de zona que pudieran constituirse.
- d) Promover y colaborar en el desarrollo de actuaciones de información, formación y orientación dirigidas a las familias.
- e) Proporcionar información a los centros y sus familias sobre sistemas de becas, ayudas, recursos existentes, así como las vías adecuadas para su utilización y tramitación.
- f) Asesorar en la planificación de las actuaciones de intervención educativa para el alumnado en situación de desventaja socioeducativa y cultural en los centros educativos.
- g) Colaborar en las evaluaciones psicopedagógicas y en la realización de informes cuando se sospeche o detecten necesidades referidas al ámbito sociofamiliar.
- h) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

*Artículo 6. Ámbitos de actuación de la Red Integrada de Orientación Educativa.*

1. Los Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana, atenderán a:
  - a) Los menores no escolarizados de entre 0 y 6 años. Sus actuaciones se dirigirán hacia los procesos de detección precoz y de escolarización en coordinación con otras administraciones.
  - b) El alumnado del primer ciclo de Educación Infantil escolarizado en centros dependientes del Departamento competente en materia educativa, o en aquellos que impartan el primer ciclo de Educación Infantil y que sean dependientes de entidades públicas locales, conforme a los acuerdos que dicho Departamento establezca con tales entidades. Sus actuaciones se vertebrarán fundamentalmente en la prevención, colaboración e intervención con los centros mencionados y sus equipos docentes, en coordinación con otras Administraciones.
2. Los Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria desarrollarán sus funciones en los centros públicos que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y, en su caso, al alumnado matriculado en el último nivel del primer ciclo de la Educación Infantil.
3. Los Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar tienen como objetivo a toda la comunidad educativa y desarrollarán funciones de prevención, asesoramiento e intervención en aspectos educativos y jurídicos.
4. El ámbito de actuación de los Equipos Especializados de Orientación Educativa será autonómico. La especialidad de cada uno de dichos Equipos será:

- a) Discapacidad física: motora y orgánica.
  - b) Trastornos del espectro autista.
  - c) Trastorno mental y de la conducta.
  - d) El Departamento podrá proponer la creación de otros equipos especializados además de los ya contemplados.
5. Los Departamentos de Orientación en los centros docentes públicos de Educación Secundaria desarrollarán sus funciones en los Institutos de Educación Secundaria que impartan las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato y, en su caso, a la Formación Profesional.
  6. La orientación en Centros de Educación Especial será desempeñada por profesorado de educación secundaria de la especialidad de orientación educativa en coordinación con el resto de profesionales que atienden el centro.
  7. Los centros de Educación de personas adultas contarán con profesorado de educación secundaria de la especialidad de orientación educativa.
  8. La orientación en los Centros Privados Concertados será desempeñada por el profesorado de orientación educativa en el marco de la autonomía de su centro, desarrollando las funciones correspondientes a la orientación educativa en la etapa correspondiente, siendo la referencia las funciones establecidas para los centros educativos públicos.
  9. En el caso de la creación de otras estructuras de orientación que se crean necesarias, la Dirección General competente en materia educativa, determinará su ámbito de actuación, así como las instrucciones que las regulen.
  10. En aquellas estructuras de la Red Integrada de Orientación Educativa que requieran un reparto de los centros de su ámbito de actuación, los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte establecerán la zonificación correspondiente conforme a los siguientes criterios:
    - a) El número de centros, de unidades o grupos y el número de alumnado.
    - b) La dispersión geográfica.
    - c) Las características sociales de la zona y las necesidades específicas de los centros de su ámbito.
    - d) Desarrollo de proyectos educativos inclusivos y/o de innovación.
  11. En aquellas estructuras de la Red Integrada de Orientación Educativa de ámbito autonómico y en otras que se considere necesario, la Dirección General competente en materia de orientación educativa podrá crear subsedes.

*Disposición adicional primera. Datos personales del alumnado.*

En relación con la protección de datos personales del alumnado relacionados con los aspectos regulados en la presente orden, se aplicará lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su redacción vigente.

*Disposición adicional segunda. Referencia de género.*

Las menciones de la presente orden al género masculino se entenderán aplicables también a su correspondiente femenino.

*Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria*

Queda derogada la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los servicios generales de orientación educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Queda derogada la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los equipos especializados de orientación educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueban instrucciones para su organización y funcionamiento.

Queda derogada la Orden de 28 de enero de 2015 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la Asesoría de Convivencia Escolar.

Queda derogada la Orden de 9 de junio de 2015 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se crean dos equipos especializados de orientación educativa y se traslada de domicilio el "Equipo especializado en discapacidad física: motora y orgánica", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quedan derogadas, asimismo, todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Disposición final primera: Ejecución.

Se faculta al Director General competente en materia de orientación educativa a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda: *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

BORRADOR

## **ANEXOS**

- I. Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana.
- II. Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria.
- III. Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar.
- IV. Equipos Especializados de Orientación Educativa.
- V. Departamentos de Orientación en Educación Secundaria.
- VI. La Orientación Educativa en Centros de Educación Especial.
- VII. Departamentos de Orientación en Centros de Educación de Personas Adultas.
- VIII. La Orientación Educativa en los centros privados concertados.

## ANEXO I.

### Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana

#### A) Funciones específicas.

1. Los Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana, además de las funciones comunes de la Red Integrada de Orientación Educativa, realizarán las siguientes funciones respecto a **los menores entre cero y seis años no escolarizados**:

a) Realizar la evaluación psicopedagógica, solicitada por la familia o por los tutores legales al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, justificada por la posible presencia de discapacidad o retraso global desarrollo. Estas condiciones vendrán avaladas por un informe emitido por el ámbito sanitario o por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Los resultados de la evaluación psicopedagógica y las orientaciones que se deriven de ella serán informados a la familia o tutores legales, así como la derivación a otros servicios si fuera necesario.

En el caso de los menores de tres años que puedan presentar necesidad específica de apoyo educativo por necesidades educativas especiales, las solicitudes de evaluación psicopedagógica se realizarán cuando el/la menor vaya a iniciar su escolarización al curso siguiente en el segundo ciclo de educación infantil o, en su caso, en el primer ciclo de educación infantil. Dicha escolarización podrá realizarse en un centro dependiente del Departamento competente en materia educativa o en aquellos dependientes de entidades públicas locales, conforme a los acuerdos que el Departamento establezca con dichas entidades.

b) Realizar el informe psicopedagógico cuando presente necesidad específica de apoyo educativo por necesidades educativas especiales, estando escolarizado en el primer ciclo de Educación Infantil o se vaya a escolarizar al curso siguiente en el segundo ciclo de la educación infantil.

c) Asesorar a las familias o tutores legales para solicitar la flexibilización para la incorporación a un nivel inferior al correspondiente por edad en casos de prematuridad en alguno de los niveles de la educación infantil.

2. Los Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana realizarán, además de las funciones comunes de la Red Integrada de Orientación Educativa, las siguientes respecto al alumnado escolarizado en centros dependientes del Departamento competente en materia educativa que impartan el primer ciclo de la educación infantil:

a) Realizar, a petición de la Dirección del centro, la evaluación psicopedagógica del alumnado que pudiera presentar discapacidad o retraso global desarrollo y proporcionar las orientaciones que se deriven de sus conclusiones.

b) Realizar informe de derivación a los servicios sanitarios o al Instituto Aragonés de Servicios Sociales del alumnado que pudiera requerir de su intervención.

c) Realizar el informe psicopedagógico cuando el alumnado presente necesidad específica de apoyo educativo por necesidades educativas especiales y se vayan a escolarizar al curso siguiente en el segundo ciclo de la educación infantil.

3. Las mismas funciones, comunes a la Red y específicas, serán desarrolladas en los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil y que sean dependientes de entidades públicas locales, conforme a los acuerdos que el Departamento competente en materia educativa establezca con dichas entidades. Se priorizarán aspectos relacionados con el asesoramiento y orientación de sus profesionales en el desempeño de tareas relacionadas con la acción tutorial y especialmente con la prevención e identificación de situaciones de riesgo.

#### *B) Funciones de sus componentes.*

1. Los Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana estarán compuestos por:

- a) Profesorado de educación secundaria de la especialidad de orientación educativa.
- b) Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad.
- c) Maestros/as de Audición y Lenguaje.

2. Todos los componentes de estos equipos desarrollarán las funciones comunes establecidas para la Red Integrada de Orientación Educativa y las específicas como Equipo de Orientación Educativa de Atención Temprana de forma coordinada y, cada uno/a, en el ámbito de sus competencias profesionales.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, los maestros/as de audición y lenguaje, desarrollarán además las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los profesionales del centro respecto al desarrollo de la comunicación y el lenguaje, con especial atención a la prevención y a la atención a los signos de alarma.
- b) Colaborar con los profesionales del centro en el diseño y realización de acciones dirigidas a la estimulación del lenguaje.
- c) Realizar actuaciones formativas dirigidas a las familias relacionadas con el desarrollo de la comunicación y el lenguaje, detección de signos de alerta o de posibles dificultades y su estimulación en el ámbito familiar.
- d) Establecer los criterios de atención al alumnado.
- e) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

#### *C) Organización.*

1. Todos los componentes de los Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana tendrán asignadas en la organización interna del equipo, tareas para facilitar el trabajo y el desarrollo de las funciones que el equipo tiene encomendadas.

2. La jornada laboral de los componentes de estos equipos será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que desempeñan.

3. Los componentes de estos equipos se incorporarán a su sede el día 1 de septiembre y hasta el día 31 de agosto, de acuerdo al calendario escolar de cada curso.

4. El horario semanal de los componentes de los Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana se distribuirá del siguiente modo:

- a) Treinta horas de permanencia en los centros adscritos, en la sede o en los desplazamientos entre ésta y los centros y entre éstos y aquélla.
- b) El resto, hasta completar el horario semanal establecido, serán de libre disposición para la preparación de las tareas propias de la orientación, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad vinculada al desempeño de sus tareas.

- c) De lunes a jueves, con carácter general, en tres de estos días, la distribución del horario de permanencia en los centros adscritos se ajustará al horario de permanencia de los docentes de dicho centro, pudiendo verse modificada esta distribución en los procesos de evaluación psicopedagógica para las propuestas de escolarización, previa información a la Inspección de Educación. El cuarto día se dedicará de forma flexible a los procesos de evaluación psicopedagógica de menores no escolarizados, a la coordinación con otras instituciones y a las intervenciones derivadas desde el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Educación, Cultura y Deporte o Dirección General competente.
  - d) La jornada laboral correspondiente al viernes de cada semana será de al menos cinco horas y se dedicará a la coordinación, la formación y otras tareas propias de la organización del equipo. Si el desarrollo de las actividades de formación lo requirieran, se podrá, puntualmente, permutar este día por otro de la semana.
6. Cuando haya cambios en la asignación de los centros entre los distintos profesionales, se asegurará el traslado de la información entre éstos de manera que se facilite la continuidad del trabajo en el centro implicado.
7. Anualmente, el reparto de los centros que atiende el equipo se basará en el diálogo y en el consenso que asegure una atención de calidad a los mismos. En los casos en los que no se llegue a un acuerdo, la asignación de centros a cada orientador/a se realizará priorizando por este orden y comenzando por los funcionarios de carrera: continuidad del mismo profesional en el centro docente, antigüedad en el equipo, antigüedad en el cuerpo y especialidad. La asignación de funcionarios interinos atenderá al siguiente orden: continuidad en el centro docente asignado y antigüedad en el equipo, posición en la lista de interinidad.
8. El profesorado técnico de servicios a la comunidad, cuya asistencia se intentará que coincida con la presencia del orientador/a educativo/a, tendrá asignados los centros de la zona que más indicadores de riesgo de exclusión social presenten, tomando como referencia, entre otros, los siguientes:
- a) El porcentaje de casos en seguimiento por parte de los servicios sociales competentes.
  - b) El porcentaje de alumnado absentista o próximo a alcanzar el criterio para que sea considerado como tal.
  - c) El porcentaje de alumnado beneficiario de ayudas o becas.
  - d) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

#### *D) Plan de Intervención y Memoria.*

1. El Plan de Intervención de los Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana, que será remitido en formato electrónico a la Unidad de Programas Educativos e Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, tendrá los siguientes apartados:
- a) Datos del equipo y horario de sus componentes.
  - b) Organización interna y distribución de tareas.
  - c) Listado de centros que imparten primer ciclo de la educación infantil dependientes del Departamento de Educación y de entidades públicas locales, conforme a los acuerdos establecidos entre el mencionado Departamento y dichas entidades.
  - d) Plan de intervención en los centros atendidos.

- e) Actuaciones respecto a los servicios educativos, sociales y sanitarios del ámbito de intervención.
- f) Actuaciones como grupo de trabajo.

2. El Plan de Intervención de los Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana en cada uno de los centros educativos adscritos se estructurará de modo que permita el desarrollo de las funciones asignadas para ellos y se concretará de forma coordinada con el equipo directivo del centro. Dicho plan tendrá los siguientes apartados:

- a) Asesoramiento en los procesos de planificación, desarrollo y evaluación de los diferentes planes, proyectos y programas del centro.
- b) Actuaciones relacionadas con la detección de necesidades educativas.
- c) Actuaciones relacionadas con la evaluación psicopedagógica y la intervención educativa inclusiva.
- d) Actuaciones relacionadas con la colaboración con los recursos, instituciones y entidades del entorno.
- e) Actuaciones relacionadas con la colaboración con las familias.

3. La Memoria de los Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana, que será remitida en formato electrónico a la Unidad de Programas Educativos e Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, tendrá los siguientes apartados:

- a) Valoración de la organización interna del equipo y distribución de tareas.
- b) Memoria del plan de intervención en cada uno de los centros. Esta memoria se realizará coordinadamente con el equipo directivo del centro y será adjuntada también a la memoria final del centro.
- c) Estadística de las evaluaciones psicopedagógicas realizadas y su conclusión o no como ACNEAE.
- d) Valoración de las actuaciones respecto a los servicios educativos, sociales y sanitarios de la zona.
- e) Valoración de las actuaciones como grupo de trabajo.
- f) Propuestas de mejora.

#### *E) Dirección de los Equipos.*

1. La dirección de estos equipos será elegida por acuerdo de la mayoría de los componentes del mismo, de entre uno de ellos que sea funcionario de carrera en servicio activo, con destino definitivo en el equipo y con un año de permanencia en ese equipo y un mínimo de tres en el ejercicio de la profesión, preferentemente del cuerpo de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa.

2. En el caso en el que ninguno de sus componentes reúna los requisitos establecidos en el apartado anterior o no presenten ninguna propuesta de nombramiento, el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte podrá nombrar director del equipo a cualquiera de ellos, con carácter provisional, por un período de un año.

3. El Director/a Provincial de Educación, Cultura y Deporte nombrará como director/a del equipo por un período de cuatro años al profesional propuesto por el propio equipo y previo informe de la Unidad de Programas Educativos.

4. El director/a del equipo podrá cesar en sus funciones al término del período por el que fue nombrado, por haber obtenido traslado a otro destino o por renuncia motivada y aceptada por el titular de la Dirección Provincial de Educación. Asimismo, el titular de la Dirección Provincial de Educación podrá destituir al director cuando la

mayoría absoluta de los miembros del equipo lo demanden, mediante informe razonado a él dirigido o mediante expediente administrativo, antes del término de su mandato o cuando incumpla gravemente sus funciones. En ambos casos, se contará con informe de Inspección de Educación y se dará audiencia al interesado.

5. El director del equipo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y elaborar el plan de intervención anual del equipo y la memoria final de curso.
- b) Coordinar las actuaciones del equipo, procurando la coherencia interna y la distribución equitativa de tareas.
- c) Ejercer la jefatura del personal que integra el equipo en todo lo relativo al cumplimiento de sus funciones y de las normas establecidas.
- d) Representar al equipo.
- e) Convocar y presidir las reuniones de coordinación.
- f) Facilitar la coordinación con otros equipos, servicios e instituciones.
- g) Elevar al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Educación, Cultura y Deporte el Plan de Intervención, la memoria final de curso y cualquier otra documentación que sea requerida.
- h) Realizar la cuenta de gestión del equipo.
- i) Llevar el registro de asistencia.
- j) Expedir las certificaciones que se le soliciten.
- k) Cualquier otra función que reglamentariamente se determine.

6. El Director/a del equipo dedicará hasta tres horas semanales lectivas a las funciones propias de su cargo.

#### *F) Dependencia administrativa y funcional.*

1. Los Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana deberán remitir al Director/a del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte para la supervisión por parte de la Inspección de Educación:

- a) El Plan de Intervención.
- b) La memoria final de curso.
- c) La autorización para los desplazamientos dentro de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, remitirán al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte para su autorización o, en su caso, informe y posterior remisión a Dirección General de Personal y Formación del Profesorado:

- a) Permisos de asistencia a actividades formativas cuando éstas sean en su jornada laboral.
- b) Cualquier otro tipo de permisos y licencias.

3. La gestión económica y administrativa de los Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana se regirá por la normativa general establecida para los centros docentes públicos no universitarios, junto con las peculiaridades específicas derivadas de las actividades de orientación educativa. Las subsedes, en su caso, no tendrán autonomía para la gestión económica y administrativa, dependiendo para ella de los equipos de orientación educativa de referencia.

4. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte no universitaria dotará a los equipos, de los fondos necesarios para atender los gastos de funcionamiento y los derivados de la realización de las actividades de orientación.

5. Para el desarrollo de su actividad, Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana dispondrán, al menos, de los siguientes documentos oficiales de cuya custodia y actualización se responsabilizará el director/a:

- a) Libro de actas.
- b) Inventario de bibliografía, pruebas psicopedagógicas, mobiliario y de equipos informáticos.
- c) Libros de contabilidad o contabilidad mecanizada según se disponga con carácter general para los centros docentes públicos.

BORRADOR

## **ANEXO II.**

### **Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria**

#### *A) Funciones específicas.*

Los Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria, además de las funciones comunes de la Red Integrada de Orientación Educativa, realizarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el centro en la coordinación con los servicios sanitarios, sociales y educativos del entorno para facilitar la atención educativa al alumnado y a sus familias o tutores legales.
- b) Impulsar y coordinar que el apoyo pedagógico sea desarrollado dentro del aula para todo el alumnado del centro, independientemente de que tenga o no necesidad específica de apoyo educativo.
- c) Realizar, a petición de la Dirección del centro, la evaluación psicopedagógica del alumnado cuando haya sospecha de discapacidad o de graves dificultades en el desarrollo y se prevean necesarias actuaciones específicas. También se realizará la evaluación psicopedagógica, cuando hayan resultado insuficientes las actuaciones generales de intervención educativa desarrolladas hasta el momento.
- d) Realizar el informe psicopedagógico del alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo, con la propuesta, en su caso, de las actuaciones específicas necesarias.
- e) Realizar el informe de derivación a servicios sanitarios o al Instituto Aragonés de Servicios Sociales del alumnado que pudiera requerir de su intervención.
- f) Realizar el seguimiento del alumnado del centro, especialmente del que presente necesidad específica de apoyo educativo.
- g) Formar parte de la Comisión de Convivencia en el centro educativo asignado.
- h) Coordinar con el equipo directivo del centro el desarrollo de estas funciones a través de la Comisión de Coordinación Pedagógica, equipos didácticos y cualquier otra actuación de coordinación que desde el propio centro pudiera organizarse.
- i) Asesorar a las familias o tutores legales en los procesos de escolarización del alumnado en coordinación con los centros educativos.
- j) Impulsar el desarrollo de actividades que faciliten la participación de toda la comunidad educativa.
- k) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

#### *B) Funciones de sus componentes.*

1. Los Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria, estarán compuestos por:

- a) Profesorado de educación secundaria de la especialidad de orientación educativa.
- b) Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad.

2. Todos los componentes de estos equipos desarrollarán las funciones comunes establecidas para la Red Integrada de Orientación Educativa y las específicas como Equipo de Orientación Educativa de Infantil y Primaria de forma coordinada y, cada uno/a, en el ámbito de sus competencias profesionales.

### *C) Organización.*

1. Los centros públicos rurales de infantil y primaria en los que se imparta el primer y segundo cursos de Educación Secundaria Obligatoria, serán atendidos por los Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria, dentro de su sector de actuación en coordinación con el Departamento de Orientación del Instituto al que estén adscritos.
2. Los centros públicos integrados de educación infantil, primaria y secundaria, serán atendidos por la estructura de orientación que se establezca a tal efecto.
3. Todos los componentes de los Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria tendrán asignadas en la organización interna del equipo tareas para facilitar el trabajo y el desarrollo de las funciones que el equipo tiene encomendadas.
4. La jornada laboral de los componentes de estos equipos será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que desempeñan.
5. Los componentes de estos equipos se incorporarán a su sede el día 1 de septiembre y hasta el día 31 de agosto, de acuerdo al calendario escolar de cada curso.
6. El horario semanal de los componentes de los equipos de orientación educativa de infantil y primaria, se distribuirá del siguiente modo:
  - a) Treinta horas de permanencia en los centros docentes adscritos, en la sede o en los desplazamientos entre ésta y los centros y entre éstos y aquélla.
  - b) El resto, hasta completar el horario semanal establecido, serán de libre disposición para la preparación de las tareas propias de la orientación, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad vinculada al desarrollo de sus tareas.
  - c) De lunes a jueves, en tres de estos días, la distribución del horario de permanencia en los centros adscritos se ajustará al horario lectivo y complementario del profesorado del mismo en función de su organización. En los centros donde desarrolle la jornada partida, una de las jornadas de atención podrá ser en horario partido. El cuarto día se dedicará de forma flexible a la atención a los centros adscritos, a la coordinación con otras instituciones y a las intervenciones derivadas desde el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Educación, Cultura y Deporte o Dirección General competente.
  - d) La jornada laboral correspondiente al viernes de cada semana será de al menos cinco horas y se dedicará a la coordinación, la formación y otras tareas propias de la organización del equipo. Si el desarrollo de las actividades de formación lo requirieran, se podrá, puntualmente, permutar este día por otro de la semana.
7. Los centros de educación infantil y primaria adscritos al equipo que cuenten al menos con nueve unidades recibirán una atención mínima del profesional de orientación educativa de cinco horas semanales, bien en jornada continua o partida en función de las características del centro, garantizándose la presencia de este profesional en la Comisión de Coordinación Pedagógica.

La planificación de la atención que reciban los centros con menos de nueve unidades garantizará el desempeño de las funciones de estos equipos. En los centros con diez o más unidades, la atención se establecerá por decisión del equipo.

8. Cuando haya cambios en la asignación de los centros entre los distintos profesionales, se asegurará el traslado de la información entre ellos de tal manera que se facilite la continuidad del trabajo en el centro implicado.

9. Anualmente, el reparto de los centros que atiende el equipo se basará en el diálogo y en el consenso que asegure una atención de calidad a los mismos. En los casos en los que no se llegue a un acuerdo, la asignación de centros a cada orientador/a se realizará priorizando por este orden y comenzando por los funcionarios de carrera: continuidad del mismo profesional en el centro docente, antigüedad en el equipo, antigüedad en el cuerpo y especialidad. La asignación de funcionarios interinos atenderá al siguiente orden: continuidad en el centro docente asignado y antigüedad en el equipo, posición en la lista de interinidad.

10. El profesorado técnico de servicios a la comunidad tendrá asignados los centros de la zona que más necesidad social y cultural presenten. Se intentará que la asistencia a los mismos coincida con la presencia del orientador/a educativo/a. El equipo determinará la necesidad social tomando como referencia, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El porcentaje de alumnado absentista o próximo a alcanzar el criterio para que sea considerado como tal.
- b) El índice sociocultural determinado en las evaluaciones de diagnóstico.
- c) El porcentaje de alumnado beneficiario de ayudas o becas.
- d) El porcentaje de casos en seguimiento por parte de los servicios sociales competentes.

#### *D) Plan de Intervención y Memoria.*

1. El Plan de Intervención de los Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria, que será remitido en formato electrónico a la Unidad de Programas Educativos e Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, tendrá los siguientes apartados:

- a) Datos del equipo y horario de sus componentes.
- b) Organización interna y distribución de tareas.
- c) Plan de intervención en cada uno de los centros adscritos al equipo.
- d) Actuaciones respecto a los servicios educativos, sociales y sanitarios del ámbito de intervención.
- e) Actuaciones como grupo de trabajo.

2. El Plan de Intervención de los Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria en cada uno de los centros educativos adscritos se estructurará de modo que permita el desarrollo de las funciones asignadas para ellos y se concretará de forma coordinada con el equipo directivo del centro. Dicho plan tendrá los siguientes apartados:

- a) Asesoramiento en los procesos de planificación, desarrollo y evaluación de los diferentes planes, proyectos y programas del centro.
- b) Actuaciones relacionadas con la detección de necesidades educativas.
- c) Actuaciones relacionadas con la evaluación psicopedagógica y la intervención educativa inclusiva.
- d) Actuaciones relacionadas con la colaboración con las familias.
- e) Actuaciones relacionadas con la colaboración con los recursos, instituciones y entidades del entorno.

3. La Memoria de los Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria, que será remitida en formato electrónico a la Unidad de Programas Educativos e

Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, tendrá los siguientes apartados:

- a) Valoración de la organización interna del equipo y distribución de tareas.
- b) Memoria del Plan de Intervención en cada uno de los centros. Esta memoria se realizará coordinadamente con el equipo directivo del centro y será adjuntada también a la memoria final del centro.
- c) Estadística de las evaluaciones psicopedagógicas realizadas y su conclusión o no como ACNEAE.
- d) Valoración de las actuaciones respecto a los servicios educativos, sociales y sanitarios de la zona.
- e) Valoración de las actuaciones como grupo de trabajo.
- f) Propuestas de mejora.

#### *E) Dirección.*

1. La dirección de estos equipos será elegida por acuerdo de la mayoría de los componentes del mismo, de entre uno de ellos que sea funcionario de carrera en servicio activo, con destino definitivo en el equipo y con un año de permanencia en ese equipo y un mínimo de tres en el ejercicio de la profesión, preferentemente del cuerpo de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa.
2. En el caso en que ninguno de sus componentes reúna los requisitos establecidos en el apartado anterior o no presenten ninguna propuesta de nombramiento, el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte podrá nombrar director/a del equipo a cualquiera de ellos, con carácter provisional, por un período de un año.
3. El Director/a Provincial de Educación nombrará como director/a del equipo por un período de cuatro años al profesional propuesto por el propio equipo y previo informe de la Unidad de Programas Educativos.
4. El director/a del equipo podrá cesar en sus funciones al término del período por el que fue nombrado, por haber obtenido traslado a otro destino o por renuncia motivada y aceptada por el titular de la Dirección Provincial de Educación. Asimismo, el titular de la Dirección Provincial de Educación podrá destituir al director cuando la mayoría absoluta de los miembros del equipo lo demanden, mediante informe razonado a él dirigido o mediante expediente administrativo, antes del término de su mandato o cuando incumpla gravemente sus funciones. En ambos casos, se contará con informe de Inspección de Educación y se dará audiencia al interesado.
5. El director del equipo ejercerá las siguientes funciones:
  - a) Dirigir, coordinar y elaborar el plan de intervención anual del equipo y la memoria final de curso.
  - b) Coordinar las actuaciones del equipo, procurando la coherencia interna y la distribución equitativa de tareas.
  - c) Ejercer la jefatura del personal que integra el equipo en todo lo relativo al cumplimiento de sus funciones y de las normas establecidas.
  - d) Representar al equipo.
  - e) Convocar y presidir las reuniones de coordinación.
  - f) Facilitar la coordinación con otros equipos, servicios e instituciones.
  - g) Elevar al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Educación la programación general anual, la memoria final de curso y cualquier otra documentación que sea requerida.
  - h) Realizar la cuenta de gestión del equipo.
  - i) Llevar el registro de asistencia.
  - j) Expedir las certificaciones que se le soliciten.

k) Cualquier otra función que reglamentariamente se determine.

6. El número de horas lectivas semanales que el Director/a del equipo destinará a las funciones propias de su cargo irá en relación al número de componentes del equipo: tres horas de dirección hasta cinco componentes (cinco incluido), seis horas de dirección hasta un máximo de diez componentes (diez incluido) y ocho horas de dirección si hubiera más de diez componentes.

*F) Dependencia administrativa y funcional.*

1. Los Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria deberán remitir al Director/a del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte para la supervisión por parte de la Inspección de Educación:

- a) El Plan de Intervención.
- b) La memoria final de curso.
- c) La autorización para los desplazamientos dentro de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, remitirán al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte para su autorización o, en su caso, informe y posterior remisión a Dirección General de Personal y Formación del Profesorado:

- a) Permisos de asistencia a actividades formativas cuando éstas sean en su jornada laboral.
- b) Cualquier otro tipo de permisos y licencias.

3. La gestión económica y administrativa de los Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria, se regirá por la normativa general establecida para los centros docentes públicos no universitarios, junto con las peculiaridades específicas derivadas de las actividades de orientación educativa. Las subsedes, en su caso, no tendrán autonomía para la gestión económica y administrativa, dependiendo para ella de sus equipos de orientación educativa de referencia.

4. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte no universitaria dotará a los equipos, de los fondos necesarios para atender los gastos de funcionamiento y los derivados de la realización de las actividades de orientación.

5. Para el desarrollo de su actividad, Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria, dispondrán, al menos, de los siguientes documentos oficiales de cuya custodia y actualización se responsabilizará el director:

- a) Libro de actas.
- b) Inventario de bibliografía, pruebas psicopedagógicas, de mobiliario y de equipos informáticos.
- c) Libros de contabilidad o contabilidad mecanizada según se disponga con carácter general para los centros docentes públicos.

### **ANEXO III.**

#### **Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar**

##### *A) Funciones específicas.*

Los Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar, además de las funciones comunes de la Red Integrada de Orientación Educativa, realizarán las siguientes funciones:

- a) Asesorar en la elaboración y desarrollo de actuaciones que promuevan la convivencia positiva en los centros.
- b) Asesorar a los centros educativos en la revisión y evaluación del Plan de Convivencia y en los cauces de participación de la comisión de convivencia.
- c) Dinamizar la convivencia “positiva” en los centros, diseñando, proponiendo o impartiendo, en colaboración con la red de formación del profesorado, actuaciones de formación para la promoción de la convivencia y la prevención y actuación ante el acoso escolar, así como la elaboración y difusión de planes, actividades o materiales encaminados a la mejora de la convivencia escolar.
- d) Asesorar a las familias, alumnado, equipos directivos, profesorado, personal no docente, Inspección de Educación y cualquier otro miembro de la comunidad educativa en aspectos relacionados con la convivencia y conflictos escolares, especialmente los vinculados a situaciones de acoso tanto entre iguales, así como en relaciones asimétricas. El asesoramiento podrá realizarse de forma presencial, telefónica o telemática.
- e) Orientar respecto a materiales y recursos que precisen los centros educativos.
- f) Formular a la Dirección General competente en materia de orientación educativa propuestas para la mejora de la convivencia en la comunidad educativa.
- g) Intervenir de forma puntual, de forma con los criterios establecidos, en situaciones de especial gravedad o repercusión social, siempre que los profesionales del Equipo de Convivencia así lo consideren. Se actuará de oficio ante problemáticas graves derivadas por la Dirección General competente.
- h) Elaborar estadísticas e informes de los casos abordados.
- i) Colaborar con los diferentes organismos e instituciones externos al centro educativo implicados (Fiscalía de Menores, Policía, Servicios Sociales, Centros de Salud...) en los casos en los que el equipo intervenga.
- j) Canalizar los casos a las instancias que legalmente tengan capacidad ejecutiva para su resolución.
- k) Establecer cauces estables de coordinación con la Inspección de Educación y colaborar en el asesoramiento y seguimiento de aquellos casos significativos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia derivados por la Inspección de Educación.
- l) Realizar seguimiento de los casos para evaluar las intervenciones y detectar nuevas necesidades de actuación, así como para evaluar y mejorar los protocolos de intervención.
- m) Participar en el Observatorio Aragonés de la Convivencia, al que aportará informes del trabajo realizado.
- n) Formular propuestas en el Observatorio Aragonés de la Convivencia sobre cualquier cuestión relacionada con la mejora de la convivencia escolar.

- o) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

*B) Funciones de sus componentes.*

1. Podrán formar parte de los Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar:

- a) Profesorado de educación secundaria de la especialidad de orientación educativa.
- b) Profesorado Técnico de FP o Secundaria con titulación universitaria en Derecho.
- c) Cualesquiera otros que se determinen en relación con las funciones específicas encomendadas al equipo.

2. Todos los componentes de estos equipos desarrollarán las funciones comunes establecidas para la Red Integrada de Orientación Educativa y las específicas como Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar de forma coordinada y, cada uno/a, en el ámbito de sus competencias profesionales.

3. El docente del ámbito jurídico, atenderá a toda la Comunidad Autónoma de forma telefónica y telemáticamente y excepcionalmente de forma presencial a criterio del director/a de dicho equipo.

4. En el caso de que las decisiones de la familia o del centro hayan llegado al ámbito jurídico, en ningún caso podrá este profesional acompañar a los protagonistas a las vistas o juicios. Su asesoramiento y acompañamiento deberá hacerse únicamente desde una perspectiva educativa.

*C) Organización.*

1. El Equipo tendrá ámbito de actuación autonómica con sede en Zaragoza y subsedes en Huesca y Teruel.

2. Todos los componentes de los Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar tendrán asignadas en la organización interna del equipo tareas para facilitar el trabajo y el desarrollo de las funciones que el equipo tiene encomendadas.

3. La jornada laboral de los componentes de estos equipos será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que desempeñan.

4. Los componentes de estos equipos se incorporarán a su sede el día 1 de septiembre y hasta el día 31 de agosto, de acuerdo al calendario escolar de cada curso.

5. El horario semanal de los componentes de los Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar, se distribuirá del siguiente modo:

- a) Treinta horas presenciales en la sede o en los centros en los que sea requerida su participación, asegurando dos tardes de atención en la sede.
- b) El resto, hasta completar el horario semanal establecido, se dedicará a la preparación propia de sus funciones, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo de sus tareas.

6. Los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar serán funcionarios de carrera nombrados en comisión de servicios por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con requisitos de formación y experiencia propios de las funciones a realizar. La comisión de servicios se podrá renovar anualmente hasta un máximo de cuatro años. Quienes ocupen estos puestos podrán presentarse a la nueva convocatoria una vez cumplido el plazo máximo señalado.

7. La selección del personal de los equipos especializados se realizará por convocatoria pública, en la que constará como mínimo el número de plazas vacantes, los requisitos que deben reunir los candidatos, la documentación que han de presentar, el personal de la comisión seleccionadora, el baremo de méritos y los criterios para la selección de los candidatos.

8. En los Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar de nueva creación o cuando, una vez resuelta la correspondiente convocatoria, quedase algún puesto vacante, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte acordará provisionalmente su cobertura mediante una comisión de servicios sin necesidad de convocatoria pública en tanto se proceda a la tramitación de dicha convocatoria. Dicha comisión tendrá una duración máxima de un curso escolar y no podrá ser prorrogada, debiendo presentarse tras ese periodo el aspirante como candidato a una convocatoria pública de méritos para la plaza, en caso de querer optar a continuar en el puesto. La comisión de servicios finalizará al mismo tiempo que el curso académico durante el que le fue otorgada.

#### *D) Plan de Intervención y Memoria.*

1. El Plan de Intervención de los Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar, que será remitido en formato electrónico a la Dirección General competente en materia educativa e Inspección de Educación recogerá las actividades y programas referidos a los siguientes ámbitos:

- a) Asesoramiento.
- b) Formación.
- c) Mediación.
- d) Recursos.
- e) Coordinación con otras líneas de actuación en materia de convivencia de este Departamento.
- f) Registro de actuaciones.

2. La Memoria de los Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar, que será remitida a la misma Dirección General e Inspección de Educación tendrá los siguientes apartados:

- a) Valoración de la organización interna del equipo y distribución de tareas.
- b) Valoración del asesoramiento realizado.
- c) Valoración de la formación (dada y recibida).
- d) Valoración de las actividades de mediación.
- e) Valoración de los recursos que se han dispuesto y de los necesarios.
- f) Valoración de las coordinaciones que se hayan llevado a cabo.
- g) Registro estadístico de las actuaciones realizadas.
- h) Propuestas de mejora.

#### *E) Dirección.*

1. La Dirección de los Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar será desempeñada por un componente de los mismos, funcionario de carrera en servicio activo, nombrado por la Dirección General competente.

2. La Dirección del Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar se podrá renovar anualmente.

3. El director/a del equipo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y elaborar el Plan de Intervención del equipo y la Memoria final de curso.

- b) Coordinar las actuaciones del equipo, procurando la coherencia interna y la distribución equitativa de tareas.
  - c) Ejercer la jefatura del personal que integra el equipo en todo lo relativo al cumplimiento de sus funciones y de las normas establecidas.
  - d) Representar al equipo.
  - e) Convocar y presidir las reuniones de coordinación.
  - f) Facilitar la coordinación con otros equipos, servicios e instituciones.
  - g) Elevar a la Dirección General competente en materia educativa del Plan de Intervención, la Memoria final de curso y cualquier otra documentación que sea requerida.
  - h) Realizar la cuenta de gestión del equipo.
  - i) Llevar el registro de asistencia.
  - j) Cualquier otra función que reglamentariamente se determine.
4. El director/a del equipo dedicará hasta tres horas lectivas semanales a las funciones propias del cargo.

*F) Dependencia administrativa y funcional.*

1. Los Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar deberán remitir a la Dirección General competente en materia educativa y al Director/a del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte para la supervisión por parte de la Inspección de Educación:

- a) El Plan de Intervención.
- b) La memoria final de curso.
- c) La autorización para los desplazamientos dentro de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, remitirán al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte para su autorización o, en su caso, informe y posterior remisión a Dirección General de Personal y Formación del Profesorado:

- a) Permisos de asistencia a actividades formativas cuando sean en su jornada laboral.
- b) Cualquier otro tipo de permisos y licencias.

3. La gestión económica y administrativa de los Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar, se regirá por la normativa general establecida para los centros docentes públicos no universitarios, junto con las peculiaridades específicas derivadas de las actividades de orientación educativa.

Las subsedes no tendrán autonomía para la gestión económica y administrativa, dependiendo para ella de sus equipos de referencia.

4. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte no universitaria dotará a estos equipos, de los fondos necesarios para atender los gastos de funcionamiento y los derivados de la realización de las actividades de orientación.

5. Para el desarrollo de su actividad, Equipos de Orientación Educativa en Convivencia Escolar, dispondrán, al menos, de los siguientes documentos oficiales de cuya custodia y actualización se responsabilizará el director/a:

- a) Libro de actas.
- b) Inventario de bibliografía, materiales de trabajo, mobiliario y de equipos informáticos.
- c) Libros de contabilidad o contabilidad mecanizada según se disponga con carácter general para los centros docentes públicos.

## **ANEXO IV.**

### **Equipos Especializados de Orientación Educativa**

#### *A) Funciones específicas.*

1. Los equipos especializados de orientación educativa desarrollarán sus funciones a través de cinco líneas de actuación:
  - a) Como equipo especializado.
  - b) Con la Red Integrada de Orientación Educativa.
  - c) Con los centros educativos.
  - d) Con las familias.
  - e) Con otras asociaciones e instituciones.
2. Los equipos especializados realizarán las siguientes funciones como equipo especializado:
  - a) Contribuir a la búsqueda, actualización científica y difusión los recursos en la temática de su especialidad.
  - b) Generar recursos del ámbito de su especialidad que faciliten el desarrollo de las funciones que la Red Integrada de Orientación Educativa lleve a cabo en todos sus ámbitos de actuación.
  - c) Especializarse y actualizarse a través de la formación propia en el ámbito de su especialidad.
  - d) Colaborar con servicios y entidades de carácter social, sanitario y educativo relacionados con su especialidad, al objeto de establecer actuaciones coordinadas entre todos los ámbitos.
  - e) Gestionar el inventario de material y, en su caso del mobiliario/materiales/recursos adaptados, de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - f) Asesorar a la comunidad educativa sobre las implicaciones que, en los distintos contextos, tienen las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de las condiciones de su especialidad.
  - g) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.
3. Los equipos especializados realizarán las siguientes funciones con respecto a la Red Integrada de Orientación Educativa:
  - a) Colaborar en el diseño y desarrollo del plan de formación de la Red Integrada de Orientación Educativa.
  - b) Elaborar el protocolo de intervención/actuación con los centros educativos y estructuras de la Red.
  - c) Contribuir a la actualización científica de la Red Integrada de Orientación Educativa en su ámbito de actuación.
  - d) Asesorar a la Red Integrada de Orientación Educativa en la evaluación e intervención en el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de condiciones de su especialidad.
  - e) Colaborar, a petición de la Red Integrada de Orientación Educativa, en la evaluación psicopedagógica del alumnado preferentemente en su contexto educativo, ya sea alumnado escolarizado, de nueva escolarización u otros casos de sector, así como en la elaboración del informe psicopedagógico y la propuesta de escolarización sobre los siguientes aspectos:

- Instrumentos y procedimientos de evaluación
  - Valoración de los aspectos propios de su especialidad (Ej. Acceso al currículo, ayudas técnicas, lenguaje, SAAC, puesto de estudio...).
  - Identificación de necesidades educativas.
  - Orientaciones y propuestas de actuaciones para la respuesta educativa.
- f) Colaborar con los profesionales de orientación educativa en el seguimiento de la respuesta educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de condiciones de su especialidad, en función de los criterios y el procedimiento que se establezca en la programación general anual del equipo especializado.
- g) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.
4. Los equipos especializados realizarán las siguientes funciones con respecto a los centros educativos:
- a) En el caso del Equipo Especializado en discapacidad física (motora y orgánica), colaborar en el diseño del plan de formación de los centros de respuesta educativa preferente para el alumnado con discapacidad motora.
  - b) Asesorar y colaborar en la adopción de actuaciones específicas de intervención educativa que favorezcan la presencia, la participación y el aprendizaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de condiciones de su especialidad, en función de los criterios y el procedimiento que se establezca en la programación general anual del equipo especializado.
  - c) Formar y coordinar grupos de trabajo en el ámbito de su especialidad.
  - d) Colaborar en la formación del profesorado y comunidad educativa en el ámbito de su especialidad, así como en la promoción y difusión de buenas prácticas en el ámbito educativo.
  - e) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.
5. Los equipos especializados realizarán las siguientes funciones con respecto a las familias:
- a) Colaborar en el diseño y desarrollo de formación para las familias o tutores legales en el ámbito de su especialidad.
  - b) Asesorar sobre la respuesta educativa en el ámbito familiar propia del ámbito de la especialidad, en aquellos casos que lo solicite el/la orientador/a, tutor/a o equipo directivo del centro educativo.
  - c) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.
6. Los equipos especializados realizarán las siguientes funciones con administraciones, entidades e instituciones:
- a) Colaborar con servicios y entidades de carácter social, sanitario, educativo y otros en aspectos relacionados con su especialidad, al objeto de establecer actuaciones coordinadas entre dichos ámbitos.
  - b) Participar como asistentes y/o ponentes o colaboradores en actividades de formación, innovación o investigación que pudieran establecerse en coordinación con entidades e instituciones.
  - c) Coordinar actuaciones con la Unidad de Programas Educativos e Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, así como con la Dirección competente en materia educativa.
  - d) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

### *B) Funciones de sus componentes.*

1. La composición de los equipos especializados de orientación educativa será la siguiente:

- a) Equipo especializado en discapacidad física: motora y orgánica. Profesorado de educación secundaria de la especialidad de orientación educativa, maestros/as de audición y lenguaje y fisioterapia (media plaza de fisio y otra media de terapeuta ocupacional o una de fisio con perfil de terapeuta ocupacional).
- b) Equipo especializado en Trastornos del Espectro Autista: profesorado de educación secundaria de la especialidad de orientación educativa, maestros/as de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje.
- c) Trastorno mental y de la conducta: profesorado de educación secundaria de la especialidad de orientación educativa, profesional de la psicología general sanitaria, profesorado técnico de servicios a la comunidad y maestros/as de pedagogía terapéutica.

2. Todos los componentes de los equipos especializados tendrán asignadas en la organización interna del equipo tareas dirigidas a facilitar el trabajo y el desarrollo de las funciones que el equipo tiene encomendadas.

3. Todos los componentes de los equipos especializados realizarán sus funciones en los centros públicos y privados concertados de la comunidad autónoma de Aragón que impartan las enseñanzas correspondientes a educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

4. Los diferentes profesionales integrados en estos equipos especializados de orientación educativa aportarán sus competencias profesionales al desempeño de todas las funciones que el equipo tiene encomendadas.

### *C) Organización.*

1. Todos los componentes de los equipos especializados, tendrán asignadas en la organización interna del equipo tareas para facilitar el trabajo y el desarrollo de las funciones que el equipo tiene encomendadas.

2. La jornada laboral de los componentes de estos equipos será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que desempeñan.

3. Los componentes de estos equipos se incorporarán a su sede el día 1 de septiembre y hasta el día 31 de agosto, de acuerdo al calendario escolar de cada curso. El inicio y finalización de su intervención en los centros adscritos será una semana posterior y una semana anterior respectivamente.

4. El horario semanal de los miembros de los equipos especializados se distribuirá del siguiente modo:

- a) Treinta horas presenciales para el desempeño de sus funciones.
- b) El resto, hasta completar el horario semanal establecido, se dedicará a la preparación propia de sus funciones, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo de sus tareas.

5. Los profesionales de los equipos especializados serán funcionarios de carrera nombrados en comisión de servicios por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte. con requisitos de formación y experiencia propios de las funciones a realizar. La comisión de servicios se podrá renovar anualmente hasta un máximo de cuatro años. Quienes ocupen estos puestos podrán presentarse a la nueva convocatoria una vez cumplido el plazo máximo señalado.

6. La selección del personal de los equipos especializados se realizará por convocatoria pública, en la que constará como mínimo el número de plazas vacantes, los requisitos que deben reunir los candidatos, la documentación que han de presentar, el personal de la comisión seleccionadora, el baremo de méritos y los criterios para la selección de los candidatos.

7. En los equipos especializados de nueva creación o cuando, una vez resuelta la correspondiente convocatoria, quedase algún puesto vacante, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte acordará provisionalmente su cobertura mediante una comisión de servicios sin necesidad de convocatoria pública en tanto se proceda a la tramitación de dicha convocatoria. Dicha comisión tendrá una duración máxima de un curso escolar y no podrá ser prorrogada, debiendo presentarse tras ese periodo el aspirante como candidato a una convocatoria pública de méritos para la plaza, en caso de querer optar a continuar en el puesto. La comisión de servicios finalizará al mismo tiempo que el curso académico durante el que le fue otorgada.

7. La selección del personal de los equipos especializados se realizará por convocatoria pública, en la que constará como mínimo el número de plazas vacantes, los requisitos que deben reunir los candidatos, la documentación que han de presentar, el personal de la comisión seleccionadora, el baremo de méritos y los criterios para la selección de los candidatos.

#### *D) Plan de Intervención y Memoria.*

1. El plan de intervención de los equipos especializados, que será remitido en formato electrónico a la Dirección General competente en materia educativa e Inspección de Educación, tendrá los siguientes apartados:

- a) Datos del equipo y horario de sus componentes.
- b) Organización interna del equipo y distribución de tareas.
- c) Planificación de la coordinación y el asesoramiento a la Red integrada de Orientación Educativa y a la comunidad educativa.
- d) Planificación de la intervención respecto a los servicios y entidades de carácter social, sanitario y educativo relacionados con su especialidad.
- e) Criterios de intervención y procedimiento a seguir para colaborar con la Red integrada de Orientación Educativa, en cuanto a la evaluación psicopedagógica del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, derivada de condiciones de su especialidad y en cuanto a la adopción en el centro educativo de actuaciones educativas.
- f) Planificación de la actualización y generación de recursos.

5. La Memoria de los equipos de especializados, que será remitida a la misma Dirección General e Inspección de Educación, tendrá los siguientes apartados:

- a) Valoración de la organización interna del equipo y distribución de tareas.
- b) Valoración de la coordinación y asesoramiento a la Red Integrada de Orientación Educativa y a la comunidad educativa.
- c) Valoración respecto a los servicios de carácter social, sanitario y educativo relacionados con su especialidad.
- d) Valoración de la actualización y generación de recursos.
- e) Registro estadístico de las actuaciones realizadas.
- f) Propuestas de mejora.

#### *E) Dirección.*

1. La Dirección de los equipos especializados de orientación educativa será desempeñada por un componente de los mismos, funcionario de carrera en servicio

activo, elegido por acuerdo de la mayoría de los componentes del mismo, siendo designada por la Dirección General competente.

2. La Dirección del equipo especializado se podrá renovar anualmente, hasta un máximo de cuatro años.

3. El director/a del equipo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y elaborar la programación general anual del equipo y la memoria final de curso.
- b) Coordinar las actuaciones del equipo, procurando la coherencia interna y la distribución equitativa de tareas.
- c) Ejercer la jefatura del personal que integra el equipo en todo lo relativo al cumplimiento de sus funciones y de las normas establecidas.
- d) Representar al equipo.
- e) Convocar y presidir las reuniones de coordinación.
- f) Facilitar la coordinación con otros equipos, servicios e instituciones.
- g) Elevar a la Dirección General competente en orientación educativa el plan de intervención, la memoria final de curso y cualquier otra documentación que sea requerida.
- h) Realizar la cuenta de gestión del equipo.
- i) Llevar el registro de asistencia.
- j) Expedir las certificaciones que se le soliciten.
- k) Cualquier otra función que se determine.

4. El director/a del equipo dedicará hasta tres horas lectivas semanales a las funciones propias del cargo.

#### *F) Dependencia administrativa y funcional.*

1. Los Equipos Especializados de Orientación Educativa deberán remitir a la Dirección General competente y al Director/a del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte para la supervisión por parte de la Inspección de Educación:

- a) La programación general anual.
- b) La memoria final de curso.
- c) La autorización para los desplazamientos dentro de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, remitirán al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte para su autorización o, en su caso, informe y posterior remisión a Dirección General de Personal y Formación del Profesorado:

- a) Permisos de asistencia del personal a actividades formativas, en su jornada laboral.
- b) Cualquier otro tipo de permisos y licencias.

3. La gestión económica y administrativa de los equipos especializados, se regirá por la normativa general establecida para los centros docentes públicos no universitarios, junto con las peculiaridades específicas derivadas de las actividades de orientación educativa.

4. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte no universitaria dotará a los equipos especializados, de los fondos necesarios para atender los gastos de funcionamiento y los derivados de la realización de sus funciones.

5. Para el desarrollo de su actividad, los equipos especializados de orientación educativa dispondrán, al menos, de los siguientes documentos oficiales de cuya custodia y actualización se responsabilizará el director/a:

- a) Libro de actas.
- b) Inventario de materiales y pruebas psicopedagógicas, de mobiliario y de equipos informáticos.
- c) Libros de contabilidad o contabilidad mecanizada según se disponga con carácter general para los centros docentes públicos.

BORRADOR

## **ANEXO V.**

### **Departamentos de orientación en Educación Secundaria**

#### *A) Funciones específicas.*

Los Departamentos de Orientación en los centros públicos de Educación Secundaria, además de las funciones comunes de la Red Integrada de Orientación Educativa, realizarán las siguientes:

- a) Colaborar con el centro en la coordinación con los servicios del entorno para facilitar la atención educativa al alumnado y a sus familias o tutores legales.
- b) Colaborar en el seguimiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- c) Realizar actuaciones educativas con el alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo.
- d) Asumir la docencia de los grupos que le sean encomendados de los programas y las materias de su ámbito.
- e) Promover la innovación e investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- f) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

#### *B) Funciones de sus componentes.*

1. La composición y el funcionamiento del departamento de orientación de los centros docentes públicos de educación secundaria se determinará según establezca la normativa que regule la organización y el funcionamiento de dichos centros, siendo sus funciones asumidas con carácter general de forma colegiada por todos sus componentes.

2. Las competencias del Departamento de Orientación deberán ser asumidas colegiadamente con carácter general por todos sus componentes.

3. Todos los profesionales del Departamento desarrollarán las funciones comunes establecidas para la Red Integrada de Orientación Educativa y las específicas como Departamento de forma coordinada y, cada uno/a, en el ámbito de sus competencias profesionales.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, el profesorado de la especialidad de Orientación Educativa desarrollará además las siguientes funciones:

- a) Elaborar las propuestas organizativas del Plan de Orientación y Acción Tutorial y coordinar su desarrollo.
- b) Realizar, a petición de la Dirección del centro, la evaluación psicopedagógica del alumnado que lo precise.
- c) Realizar el informe psicopedagógico del alumnado objeto de evaluación psicopedagógica.
- d) Realizar el informe de derivación a los servicios sanitarios o al Instituto Aragonés de Servicios Sociales de los alumnos que pudieran requerir de su intervención.
- e) Colaborar con los tutores/as en la elaboración del consejo orientador que ha de formularse para cada alumno al final de cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Formar parte de la comisión de convivencia del centro.
- g) Elaborar el plan de actividades del departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.
- h) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

5. El profesorado de apoyo a los ámbitos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de esta orden, realizará además las siguientes funciones:
  - a) Participar en la elaboración de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento u otros de carácter institucional, que en su lugar determine la administración competente en materia educativa, en colaboración con los departamentos didácticos.
  - b) Impartir la docencia de los ámbitos específicos de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento u otros de carácter institucional, que en su lugar determine la administración competente en materia educativa.
  - c) Colaborar con los departamentos didácticos y los equipos docentes en el diseño y aplicación de procedimientos de detección de necesidad de atención educativa del alumnado y de su seguimiento.
  - d) Participar en la planificación, desarrollo y, en su caso, aplicación de las actuaciones de intervención educativa inclusiva, así como en el seguimiento de las mismas.
  - e) Colaborar con los tutores/as en la elaboración del Consejo Orientador, para el alumnado que haya atendido directamente.
7. El/la maestro/a de Pedagogía Terapéutica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de esta orden, realizará además las siguientes funciones:
  - a) Participar, en colaboración con los departamentos didácticos en la planificación, desarrollo y, en su caso, aplicación de las actuaciones de intervención educativa inclusiva, así como en el seguimiento de las mismas.
  - b) Colaborar en el desarrollo de las actuaciones de intervención educativa inclusiva dirigidas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que se estimen oportunas.
  - c) Colaborar con los tutores/as en la elaboración del Consejo Orientador, que se emite al final de Educación Secundaria Obligatoria, para el alumnado que haya atendido directamente.

### *C) Organización.*

1. Todos los componentes de los Departamentos de Orientación de los centros docentes públicos de educación secundaria, tendrán asignadas en la organización interna del departamento tareas para facilitar el trabajo y el desarrollo de las funciones que el departamento tiene encomendadas.
2. La jornada laboral de los componentes de estos Departamentos de Orientación será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que desempeñan, que se concreta en:
  - a) Treinta horas semanales de permanencia en el centro.
  - b) El resto, hasta completar el horario semanal establecido, será de libre disposición para la preparación de las tareas propias de la orientación, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad vinculada al desarrollo de sus tareas.
3. Los componentes de estos Departamentos de Orientación se incorporarán al centro el día 1 de septiembre y hasta el día 31 de agosto, de acuerdo al calendario escolar de cada curso.
4. El horario semanal de permanencia del profesorado perteneciente al departamento de Orientación, será el establecido en la normativa que regule la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*D) Plan de Intervención y Memoria.*

1. El Plan de Intervención de los Departamentos de Orientación de los centros docentes públicos de Educación Secundaria, que será incluido en la Programación General Anual del centro, tendrá los siguientes apartados:

- a) Objetivos generales del departamento.
- b) Datos de sus miembros y competencias.
- c) Planificación de la intervención en relación al proceso de enseñanza y aprendizaje y la coordinación con otros profesionales de la Red integrada.
- d) Plan de orientación y de acción tutorial. Este plan incluirá las actuaciones concretas que se desarrollan con el profesorado, el alumnado y sus familias referidas a la orientación académica y profesional, así como al desarrollo de la función tutorial.
- e) Programación del departamento de orientación. En ella se incluirán las programaciones didácticas de aquellos programas y materias cuya docencia asume, entre otros, el propio departamento de orientación.
- f) Actuaciones respecto a los servicios educativos, sociales y sanitarios de la zona.
- g) Actuaciones como grupo de trabajo.

2. La valoración del plan de intervención del Departamento de Orientación, que será incluida en la memoria del centro, tendrá los siguientes apartados:

- a) Valoración de la organización interna del departamento y de las competencias asumidas por cada uno de sus miembros.
- b) Valoración de la intervención en el centro educativo.
- c) Memoria del plan de intervención en relación al proceso de enseñanza y aprendizaje y al Plan de Orientación y Acción Tutorial.
- d) Valoración de las actuaciones respecto a los servicios educativos, sociales y sanitarios de la zona.
- e) Valoración de las actuaciones como grupo de trabajo.
- f) Propuestas de mejora.

*E) Dirección.*

1. La jefatura del departamento de orientación será designada por la dirección del centro educativo y desempeñará su cargo durante cuatro cursos académicos.

2. La jefatura del departamento de orientación será desempeñada por el profesor/a de la especialidad de Orientación Educativa, con carácter general.

3. El jefe/a del departamento de orientación actuará bajo la dependencia directa de la jefatura de estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo del centro.

4. El jefe del departamento dedicará, en función del número de miembros del mismo, los periodos lectivos señalados en la normativa vigente respecto a la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

5. Son competencias del jefe/a del departamento de orientación:

- a) Asesorar y participar en las decisiones que se tomen en la Comisión de Coordinación Pedagógica, impulsando el desarrollo de prácticas educativas inclusivas.
- b) Asesorar y participar en las decisiones que se tomen en la Comisión de Coordinación Pedagógica en relación a documentos, proyectos, planes y programas del centro, procedimientos de detección de necesidad de atención educativa del alumnado, establecimiento de las actuaciones de intervención educativa y su seguimiento y prácticas educativas desde un enfoque inclusivo.

- c) Elaborar el plan de actividades del departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.
- d) Dirigir y coordinar las actividades del departamento.
- e) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- f) Elaborar y dar a conocer al alumnado la información relativa a las actividades del departamento.
- g) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- h) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- i) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- j) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del departamento.

BORRADOR

## **ANEXO VI.**

### **Orientación Educativa en Centros de Educación Especial**

#### *A) Funciones específicas.*

1. El profesorado de la especialidad de orientación educativa en los Centros de Educación Especial, desarrollará las funciones comunes establecidas para la Red Integrada de Orientación Educativa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, desarrollará, además, las siguientes funciones:

- a) Asesorar en la planificación, desarrollo y evaluación de los planes y programas educativos del centro.
- b) Colaborar con el tutor/a y con los distintos profesionales implicados en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de actuación que se proponga para el alumnado.
- c) Colaborar con los servicios sanitarios, sociales y educativos que intervengan directamente con el alumnado del centro para proporcionar una respuesta educativa integral y coherente a sus necesidades.
- d) Participar en el proceso de orientación educativa y profesional del alumnado, en el desarrollo de su itinerario personal y formativo, así como en su inserción en la vida adulta.
- e) Realizar, a petición de la Dirección del centro, la evaluación psicopedagógica del alumnado que lo precise y el informe psicopedagógico correspondiente con la propuesta, en su caso, de cambio de tipo de centro o de otras actuaciones específicas necesarias.
- f) Realizar el informe de derivación a servicios sanitarios o al Instituto Aragonés de Servicios Sociales del alumnado que pudiera requerir de su intervención.
- g) Coordinarse con los profesionales de la Red Integrada de Orientación Educativa.
- h) Coordinar la dirección del centro el desarrollo de estas funciones a través de la Comisión de Coordinación Pedagógica, los equipos didácticos y cualquier otra actuación de coordinación que desde el propio centro pudiera organizarse.
- i) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

#### *B) Organización.*

1. El horario semanal de permanencia en el centro de los profesores de la especialidad de orientación educativa estará organizado de tal forma que se desarrolle la coordinación y las reuniones con el equipo directivo, equipos de profesionales y con los tutores o tutoras; la realización de tareas específicas referidas a la evaluación psicopedagógica, elaboración de los informes de derivación, preparación de materiales y coordinación con los centros y entidades educativas, sanitarias y sociales del ámbito del centro así como la atención a las familias o tutores legales y la orientación personalizada en su itinerario vital del alumnado.

2. Se contemplará la posibilidad de que el profesor de la especialidad de orientación educativa pueda impartir entre cuatro y seis períodos lectivos en los ámbitos o módulos en los que la especialidad tenga atribución docente.

BORRADOR

## **ANEXO VII**

### **Departamentos de orientación en Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.**

#### *A) Funciones específicas.*

1. La composición y el funcionamiento de la Orientación Educativa de los centros públicos de educación de personas adultas se determinará según establezca la normativa que regule la organización y el funcionamiento de dichos centros, siendo sus funciones asumidas con carácter general de forma colegiada por todos sus componentes.

2. Los Departamentos de Orientación de los centros de personas adultas, además de las funciones comunes de la Red Integrada de Orientación Educativa, realizarán las siguientes funciones:

- a) Asesorar en la planificación, desarrollo y evaluación de los planes y programas educativos del centro en el marco de la autonomía pedagógica del mismo.
- b) Colaborar con el centro en la coordinación con los servicios del entorno para facilitar la atención educativa al alumnado y a sus familias o tutores legales en el caso de menores de edad o adultos bajo tutela o curatela.
- c) Colaborar en el seguimiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- d) Asumir la docencia de los grupos de alumnado que le sean encomendados de los programas y las materias de su ámbito.
- e) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- f) Promover la innovación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- g) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

#### *B) Funciones de sus componentes.*

1. Las competencias del Departamento de Orientación en los centros de personas adultas, deberán ser asumidas colegiadamente con carácter general por todos sus componentes.

2. Todos los componentes del Departamento desarrollarán las funciones comunes establecidas para la Red Integrada de Orientación Educativa y las específicas como Departamento de forma coordinada y, cada uno/a, en el ámbito de sus competencias profesionales.

3. La orientación educativa de los centros públicos de educación de personas adultas será desempeñada por el profesor/a de educación secundaria de la especialidad de orientación educativa y desarrollará además las siguientes funciones:

- a) Realizar y coordinar la valoración inicial del alumnado que acude por primera vez al Centro Público de Educación de Personas Adultas
- b) Coordinar el Plan de Orientación y Acción Tutorial, sus propuestas de organización, coordinación, planificación y desarrollo de actividades.
- c) Diseñar itinerarios formativos individualizados, en colaboración con el resto del profesorado, del alumnado en función de las necesidades personales, procesos vitales, formación y experiencia laboral si la tuviera.
- d) Colaborar y asesorar en los órganos de coordinación docente del centro en el diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de los diferentes proyectos y prácticas educativas desde un enfoque inclusivo.
- e) Proponer medidas educativas y realizar el seguimiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo si lo hubiere.
- f) Asumir la docencia de los grupos de alumnado que le sean encomendados de las materias de su ámbito.
- g) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

BORRADOR

**ANEXO VIII**  
**La Orientación Educativa en los Centros Privados Concertados.**

1. Para desarrollar las actuaciones generales y específicas de Orientación Educativa en los centros privados concertados será necesario estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía, Psicología o en Psicopedagogía. Este profesional será retribuido conforme a lo dispuesto en el correspondiente Convenio colectivo.
2. Las funciones, organización y planificación de la Orientación Educativa en los centros privados concertados serán las mismas que las establecidas para el resto de los profesionales de la Red Integrada de Orientación Educativa.
3. La dotación de Orientación Educativa en las enseñanzas concertadas de educación infantil y primaria incluye toda aquella atención dirigida a la inclusión educativa. Los criterios para la dotación en estas etapas son los siguientes:
  - a) Educación infantil: dos horas semanales por cada línea completa.
  - b) Educación Primaria: tres horas semanales por cada línea completa.
  - c) Educación Secundaria: 1,25 horas por cada unidad concertada.
4. La implantación de la dotación indicada en el punto anterior no exime de la intervención en ambas etapas.